

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen electoral; el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015; el informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Asociación Minera VEDIA S.R.L. - SIFDE/OAS/TEDCH. N° 007/2016, de fecha 8 de diciembre de 2016, remitido por la Lic. Litzy Oropeza Duran - Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE - TED CHUQUISACA, realizado en la Comunidad de Sumala del Municipio de Icla del Departamento de Chuquisaca; los antecedentes acumulados al expediente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE - TED CHUQUISACA – Lic. Litzy Oropeza Duran, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 007/2016, de fecha 8 de diciembre de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Asociación Minera VEDIA S.R.L., señalando los siguientes aspectos:

El 23 de noviembre de 2016 por instructivo SIFDE/TED N° 006/2016, se instruyó al Técnico de Capacitación e Investigación Intercultural, Lic. Lourdes Corasi Alvis y al Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión Lic. Litzy Oropeza Duran, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realice la observación y acompañamiento del proceso de consulta previa de la Asociación Minera Vedia S.R.L. realizada en el Departamento de Chuquisaca del Municipio Icla en la Comunidad de Sumala, sobre el área denominada “Sector Sumala Potosí Orcko”.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Plata, Zinc y Plomo en una superficie de 6 cuadrículas ubicadas en el Departamento de Chuquisaca del Municipio Icla en la Comunidad de Sumala, sobre el área denominada “Sector Sumala Potosí Orcko”.

El plan de trabajo y desarrollo consta de 10 capítulos; Introducción, Aspectos generales, Marco geológico, Mineralización, Plan de Trabajo, Plan de beneficio, Cronograma de inicio y desarrollo de operaciones mineras, Inversión general por ítem: geología minería y metalurgia, Cumplimiento de la normativa ambiental y Conclusiones.

El área está compuesta por dos estructuras mineralizadas que principalmente contiene esfalerita o blenda (Zn S) galena (Pb S) argentita (Ag S). El método de explotación que se utilizara es de “Rajos Corte y relleno”. En la explotación por corte y relleno se arranca el mineral por franjas horizontales empezado por la parte inferior de un tajo y avanzando hacia arriba. El mineral arrancado se carga y se extrae en su totalidad del tajo. Cuando se ha arrancado la franja completa, se rellena el volumen correspondiente con material estéril. Esto sirve tanto de sostenimiento de los hastiales como de plataforma de trabajo para explotar de franjas siguiente de mineral. El costo total de la explotación será 68.240 \$.



Copia digitalizada







En cuanto al cumplimiento de la Normativa Ambiental, la empresa se compromete a tramitar la Licencia Ambiental correspondiente una vez que se adjudique el área minera solicitada, enmarcándose en la ley 1333 del Medio Ambiente.

Según el informe de sujetos de consulta elaborado por la AJAM, el sujeto de consulta es la Comunidad de Sumala ubicada en el Departamento de Chuquisaca del Municipio Icla, sobre el área denominada "Sector Sumala Potosí Orcko".

La propiedad de la tierra en la Comunidad Sumala es individual, cada persona tiene sus parcelas propias ya sea por herencia o como resultado del saneamiento de las haciendas (Reforma Agraria). En cambio en lo referente a la ganadería, existen tierras de propiedad comunal para el pastoreo.

En la Comunidad de Sumala, los comunarios están representados a través del Sindicato Agrario Comunal Sumala, el cual está compuesto por 60 afiliados, de los cuales 40 aproximadamente son activos, es decir, asisten con regularidad a las reuniones ordinarias, la misma que es mensual y se celebra los días 20 de cada mes y se considera la instancia mayor de deliberación, debate, información y decisión de la Comunidad.

En lo que concierne las prácticas culturales ancestrales de la Comunidad Sumala, se ve manifestaciones culturales muy propias de la colonia como practicas la Ch'alla, ofrendas a la Pachamama o el ayni o mink'a. Por otra parte hay creencias católicas (fiesta de todos los santos, fiesta de la patrona del Municipio, Virgen del Rosario) el consumo de la chicha y la coca en las festividades y en las jornadas laborales en el campo es una característica ancestral.

La Comunidad Sumala se autoidentifica con la Nación Quechua, de la cual conservan y reproducen algunas prácticas culturales y costumbres mencionados y el idioma quechua como lenguaje materna, siendo el castellano su idioma secundario, el cual solo emplean para dialogar con gente que no habla el quechua.

En cuanto a las actividades económicas la Comunidad de Sumala, tiene una gran ventaja en la agricultura, pues corresponde al piso ecológico valle del Municipio de Icla, los principales productos son el maní, maíz, papa y otros cereales y frutas de los cuales, solo el maní se destina a la comercialización en mercado de la Ciudad de Sucre, los demás productos son destinados al autoconsumo, la actividad ganadera cuyas principales especies son vacas y cabras está destinada al autoconsumo. El comercio del maní está altamente condicionado por la falta de un camino adecuado para poder sacar el producto.

El área minera solicitada denominada "Sector Sumala Potosí Orcko" se encuentra ubicada en el departamento de Chuquisaca, Provincia Zudañez del Municipio de Icla.

El área solicitada está compuesta por 6 cuadrículas libres que corresponde a las coordenadas en proyección UTM – Datum: WGS 84 – Zona 20.

El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

Copia Legalizada







El analista de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Vilca, dio inicio a la reunión deliberativa explicando todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero a la Asociación Minera Vedia S.R.L.

La Comunidad de Sumala, estuvo representada por el Señor Pascual Tolave Ortega, Secretario General de la Comunidad de Sumala, la Asociación Minera Vedia S.R.L. estuvo representada por el representante legal señor Nicolás Caceres Barrios.

El analista de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Vilca, dio la palabra al actor productivo minero solicitante a fin de que explique las actividades a ser desarrolladas conforme al Plan de Trabajo e inversión aprobado, quien de manera principal señaló los siguiente: que le otorguen consentimiento para que realice actividad minera, por su parte se compromete que todos los miembros de la Comunidad trabajaran dentro del área solicitada así mismo manifestó que no existirá contaminación y no afectara a la Comunidad de igual forma manifestó que existe problemas de límite con otras comunidades.

Por su parte el Secretario General de la Comunidad de Sumala, señaló que existe problemas de límite con la Comunidad de Tranquitas y de áreas mineras y se impide a que se continúe con el trámite, así mismo otorgan su consentimiento para que la Asociación Minera Vedia S.R.L. realice la actividad minera en el área solicitada y están de acuerdo que todos de la Comunidad trabajen en forma conjunta, cuidando el medio ambiente.

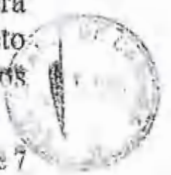
La Comunidad de Sumala, otorga su consentimiento a la Asociación Minera Vedia S.R.L., como actor productivo Minero, representada legalmente por el Señor Nicolas Caceres Barrios, para dar curso a la solicitud y suscripción de contrato administrativo minero, conforme a las actividades desarrolladas en el Plan de Trabajo y Desarrollo adjunto, considerando los siguientes puntos acordados, los cuales son de cumplimiento obligatorio: a) Todos los miembros de la Comunidad de Sumala trabajaran de forma conjunta en el área solicitada, y b) Cuidaran el medio ambiente.

Concluye indicando, que según el informe de sujetos de consulta elaborado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Sujeto de Consulta es la Comunidad de Sumala, quienes estuvieron presentes en la reunión deliberativa.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Plata, Zinc y Plomo en una superficie de 6 cuadrículas, ubicada en el Departamento de Chuquisaca del Municipio Iela en la Comunidad de Sumala, sobre el área denominada "Sector Sumala Potosí Orcko".

Sin embargo faltó información sobre los impactos que causará la explotación minera, esto debido a que la norma minera no exige el estudio ambiental en esta etapa de la consulta previa.

La reunión deliberativa del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Asociación Minera Vedia S.R.L., desarrollada en la Comunidad Sumala, entre el operador minero y el sujeto de consulta, se desarrolló en un ambiente tranquilo y de confianza, cumpliendo con los



Copia Legalizada





requisitos de buena fe, libre, previa e informada, por tanto CUMPLE con los criterios mínimos de la consulta previa.

Recomienda, en el marco de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Asociación Minera Vedia S.R.L.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: "El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia".

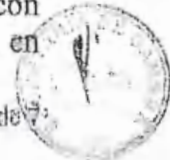
Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación".

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada..."

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: "El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, en su artículo 41, señala: "Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral".

Copia Legalizada







Los artículos 31 párrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional-ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

La misma norma reglamentaria, en su artículo 11, párrafo I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el Tribunal Supremo Electoral para la realización de la Consulta Previa, que son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados por la realización de la consulta previa; b) el procedimiento y consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante de guía el proceso de la Consulta Previa; c) la información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) la información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la Consulta Previa; e) El informe sobre los impactos que causara la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación recursos naturales (sí corresponde)".

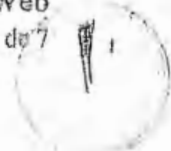
Que, el señalado cuerpo normativo, determina la designación, la elaboración del plan de Observación y Acompañamiento de la Consulta Previa por parte del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que, en su artículo 18, párrafo I, señala: "Concluido el proceso de Consulta Previa, el equipo designado elaborara el **"Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa"**".

Que, en su artículo 19, párrafo III, menciona: "En los procesos de Consulta Previa realizados en el nivel departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución.

Que, el mencionado Reglamento, determina que se aprobara el Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, en el nivel correspondiente, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante; asimismo, a través de los sitios Web

Copia Legalizada





de la OEP, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 007/2016, de fecha 8 de diciembre de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Asociación Minera VEDIA S.R.L., elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca **"APROBAR** el Informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Asociación Minera VEDIA S.R.L.

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 007/2016, de fecha 8 de diciembre de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Asociación Minera VEDIA S.R.L., cumplió con lo establecido en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca apruebe el citado informe.

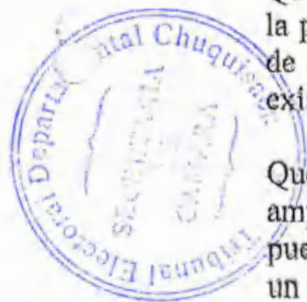
**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 007/2016, de fecha 8 de diciembre de 2016, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Asociación Minera VEDIA S.R.L., realizado en la Comunidad de Sumala del Municipio de Icla del Departamento de Chuquisaca, en cumplimiento al artículo 19 parágrafo III, del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobada por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015.

**SEGUNDO.-** Por Secretaria de Cámara, remitir una copia legalizada de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para el



cumplimiento del proceso de difusión dispuesto en el artículo 20 incisos I y II del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



*[Signature]*  
Lic. Olga May-Madriñez Vargas  
Presidenta  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

*[Signature]*  
Lic. Ernesto Soliz Bejarano  
Vicepresidente  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

*[Signature]*  
Lic. Gira Gabriela Torres Tejada  
Vocal  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

*[Signature]*  
Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz  
Vocal  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Copia Legalizada

Ante mí:

*[Signature]*  
Lic. Ronald Roca Gantier  
Secretario de Cámara  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es fiel reproducción del original, asignándosele todo valor legal.

Sucre, 22 de 12 de 2016

*[Signature]*  
Abog. Orlando O. Palacios T.  
ASESOR LEGAL  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca  
Mat. RPA: 1119317 OOPT-A  
S.C.